



CBD



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/BS/COP-MOP/DEC/VII/8
4 de octubre de 2014

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO
SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA
COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL
PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD
DE LA BIOTECNOLOGÍA

Séptima reunión

Pyeongchang, República de Corea, 29 de septiembre a 3 de octubre de 2014

DECISIÓN ADOPTADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

BS-VII/8. Manipulación, transporte, envasado e identificación (artículo 18)

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

Recordando las decisiones BS-III/10 y BS-V/8,

Tomando nota de la experiencia y las opiniones de las Partes y otros Gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes,

Tomando nota asimismo del análisis adicional realizado por la Secretaría sobre información referida a posibles carencias e inconsistencias en las normas existentes que atañen a la manipulación, el transporte, el envasado y la identificación de organismos vivos modificados,

1. *Pide* a las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología que, *e insta* a otros Gobiernos a que:

a) sigan adoptando medidas que garanticen la aplicación de los requisitos establecidos en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 18 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y en los párrafos 4 o 6, según corresponda, de la decisión BS-III/10;

b) continúen identificando movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal, o para procesamiento, incorporando la información señalada en la decisión BS-III/10 en documentación existente que acompaña a los organismos vivos modificados;

c) cooperen con las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición y les presten apoyo con el fin de crear capacidad para el cumplimiento de los requisitos de identificación establecidos en apartado a) del párrafo 2 del artículo 18 y decisiones conexas;

d) faciliten al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología todo requisito normativo nacional en materia de identificación y documentación de organismos vivos modificados destinados a uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento;

2. *Decide* que no se requiere un nuevo examen de la necesidad de un documento independiente, salvo que una reunión posterior de las Partes decida que se requiere a la luz de la experiencia adquirida;

3. *Invita* a las Partes y a otros Gobiernos a utilizar las orientaciones existentes para la manipulación, el transporte y el envasado de OVM, como se indica en relación con el objetivo operacional 1.6 del Plan Estratégico del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología;

4. *Pide* al Secretario Ejecutivo que siga colaborando con órganos normativos internacionales pertinentes y mantenga a las Partes al tanto de cualquier cambio en las normativas internacionales pertinentes y que ponga esa información a disposición en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, de manera tal que sea fácilmente recuperable;

5. *Alienta* a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones pertinentes a proporcionar al Secretario Ejecutivo cualquier información adicional que pueda ayudar a las Partes a identificar y aplicar reglamentos y normas existentes, y *pide* al Secretario Ejecutivo que ponga dicha información a disposición en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.
